

ANTECEDENTES

- I. El 28 de marzo de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental (SFNA)**, la siguiente solicitud de información:

"PRIMERO: Solicito de la manera más atenta nos pueda proporcionar las minutas, listas de acuerdos, listas de asistencia firmadas por funcionarios de la SEMARNAT en su calidad de integrantes del subcomité; así como de los grupos de trabajo en los anteproyectos de la NOM en materia de transformación industrial de Hidrocarburos, esto para el tema de especificaciones y características de los combustibles líquidos genéricos.

SEGUNDO: Solicito de la manera más atenta nos pueda proporcionar las minutas, listas de acuerdos, listas de asistencia firmadas por funcionarios de la SEMARNAT en su calidad de integrantes del subcomité; así como de los grupos de trabajo en los anteproyectos de la NOM en materia de transformación industrial de Hidrocarburos, esto para el tema de diseño y construcción y mantenimiento de estaciones de servicio." (SIC)

- II. El 04 de abril de 2016, la Titular de la **SFNA** emitió el oficio con número **SFNA.600/DGAPRA/274/2016**, mediante el cual informó a este Comité que después de haber realizado una amplia y exhaustiva búsqueda en los expedientes que componen el archivo de esa Unidad Administrativa, no se tiene bajo su resguardo ninguno de los documentos solicitados ni tampoco registro de participaciones dentro de los Subcomités o grupos de trabajo de los anteproyectos referidos, motivo por lo cual solicitó se confirme la **inexistencia**, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de la información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 159/2016 QUE EMITE EL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600102716.**

IV. Que la **SFNA** señalo en su oficio número **SFNA.600/DGAPRA/274/2016** mediante el cual informo a este Comité que después de haber realizado una amplia y exhaustiva búsqueda en los expedientes que componen el archivo de esa Unidad Administrativa, no se tiene bajo su resguardo ninguno de los documentos solicitados ni tampoco registro de participaciones dentro de los Subcomités o grupos de trabajo de los anteproyectos referidos.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la **SFNA**, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

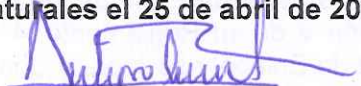
Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes.

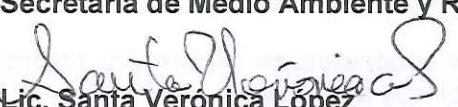
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haber realizado una amplia y exhaustiva búsqueda no se encontró la información, como se señaló en el oficio con número **SFNA.600/DGAPRA/274/2016** de la **SFNA**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **SFNA**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 25 de abril de 2016.


Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.